



**REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A  
DOMICILIO  
AYUNTAMIENTO DE CASTELLANOS DE MORISCOS  
SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE**

*INDICE*

<b>CAPITULO I</b> .....	3
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	3
<i>Artículo 1.- Objeto</i> .....	3
<i>Artículo 2.- Ámbito de aplicación</i> .....	3
<i>Artículo 3.- Normas generales y complementarias</i> .....	3
<i>Artículo 4.- Abonado</i> .....	3
<i>Artículo 5.- Modalidades de uso de los servicios</i> .....	4
<b>CAPITULO II</b> .....	4
<b>OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO Y DE LOS ABONADOS</b> .....	4
<i>Artículo 6.- Obligaciones del Ayuntamiento</i> .....	4
<i>Artículo 7.- Derechos del Ayuntamiento</i> .....	5
<i>Artículo 8.- Obligaciones del abonado</i> .....	5
<i>Artículo 9.- Derechos del abonado</i> .....	5
<i>Artículo 10.- Actuaciones prohibidas</i> .....	6
<b>CAPITULO III</b> .....	6
<b>INSTALACIONES INTERIORES DE AGUA</b> .....	6
<i>Artículo 11.- Condiciones generales</i> .....	6
<i>Artículo 12.- Autorización y puesta en servicio</i> .....	6
<i>Artículo 13.- Conservación y mantenimiento</i> .....	6
<b>CAPITULO IV</b> .....	6
<b>ACOMETIDAS DE AGUA</b> .....	6
<i>Artículo 14.- Autorización</i> .....	6
<i>Artículo 15.- Condiciones de la concesión</i> .....	7
<i>Artículo 16.- Condiciones de las acometidas</i> .....	7
<i>Artículo 17.- Conservación y mantenimiento</i> .....	8
<b>CAPITULO V</b> .....	8
<b>AUTORIZACIÓN Y CONTRATACION DEL SUMINISTRO</b> .....	8
<i>Artículo 18.- Solicitud de abono</i> .....	8
<i>Artículo 19.- Contratación y denegación de la misma</i> .....	8
<i>Artículo 20.- Duración del contrato</i> .....	9
<i>Artículo 21.- Suspensión del suministro y causas de suspensión</i> .....	9
<i>Artículo 22.- Extinción del contrato</i> .....	9
<i>Artículo 23.- Conexión a bocas de riego</i> .....	10
<b>CAPITULO VI</b> .....	10
<b>CONTROL DE CONSUMOS</b> .....	10
<i>Artículo 24.- Contadores</i> .....	10
<i>Artículo 25.- Titularidad del contador</i> .....	10
<i>Artículo 26.- Condiciones técnicas de los contadores</i> .....	11
<i>Artículo 27.- Instalación y ubicación de los contadores únicos</i> .....	11
<i>Artículo 28.- Instalación y ubicación de contadores en batería</i> .....	11
<i>Artículo 29.- Verificación de contadores</i> .....	11
<i>Artículo 30.- Manipulación del contador</i> .....	12

<i>Artículo 31.- Cambio de emplazamiento del contador .....</i>	12
<i>Artículo 32.- Conexión y Desconexión del contador .....</i>	12
<i>Artículo 33.- Renovación de contadores .....</i>	12
<b>CAPITULO IV .....</b>	12
<b>OBRAS E INSTALACIONES, LECTURAS E INSPECCION .....</b>	12
<i>Artículo 34.- Lecturas.....</i>	12
<i>Artículo 35.- Consumos.....</i>	13
<i>Artículo 36.- Objeto de la facturación .....</i>	13
<i>Artículo 37.- Requisitos de las facturas.....</i>	13
<b>CAPITULO V .....</b>	14
<b>REGIMEN ECONOMICO .....</b>	14
<i>Artículo 38.- Derechos económicos.....</i>	14
<i>Artículo 39.- Cuota de servicio .....</i>	14
<i>Artículo 40.- Cuota de consumo.....</i>	14
<i>Artículo 41.- Derechos de alta y baja en el servicio.....</i>	14
<i>Artículo 42.- Servicios específicos .....</i>	14
<b>CAPITULO VI .....</b>	15
<b>INFRACCIONES, SANCIONES Y RECLAMACIONES .....</b>	15
<i>Artículo 43.- Inspecciones.....</i>	15
<i>Artículo 44.- Clases de infracciones .....</i>	15
<i>Artículo 45.- Sanciones .....</i>	15
<i>Artículo 46.- Responsable de las infracciones.....</i>	16
<i>Artículo 47.- Medidas complementarias .....</i>	16
<i>Artículo 48.- Expediente sancionador .....</i>	16
<b>DISPOSICION ADICIONAL .....</b>	17
<b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....</b>	17
<b>DISPOSICION DEROGATORIA .....</b>	17
<b>DISPOSICION FINAL .....</b>	17

En uso de las facultades concedidas en los artículos 4.a) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 4.a) del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, de Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos establece el Reglamento General del Servicio de Suministro Domiciliario de Agua Potable, cuyo texto articulado es el que a continuación se señala

## **CAPITULO I** **DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1.- Objeto**

El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones derivadas del suministro de agua potable entre el Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos y los abonados del mismo, determinando los derechos y obligaciones básicas de cada una de las partes.

De conformidad con los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento tiene la titularidad en el ámbito municipal de la prestación del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable.

El servicio de abastecimiento de agua potable del Municipio de Castellanos de Moriscos tendrá la condición de servicio público municipal de este Ayuntamiento.

### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

La presente regulación será de obligatorio cumplimiento en la totalidad de la red municipal, entendiéndose por tal toda aquella cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento, o se provea de aguas procedentes de las redes del propio Ayuntamiento.

### **Artículo 3.- Normas generales y complementarias**

El suministro domiciliario de agua potable se ajustará a cuanto establece el presente Reglamento. En materia tributaria y de recaudación se regirá por lo establecido en la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación, Ordenanzas Fiscales Municipales y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá aprobar cuantas disposiciones estime necesarias para la gestión del servicio que tendrán carácter complementario o de desarrollo de este Reglamento.

El Ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que este Reglamento establece.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que se haya solicitado y correlativamente concedida; cualquier alteración somete al concesionario a las penas consignadas en este Reglamento.

### **Artículo 4.- Abonado**

Se entenderá por abonado el titular de cualquier derecho real o arrendatario sobre la finca, local o industria que tenga contratado el suministro del agua potable.

En cualquier momento el Ayuntamiento podrá exigir que se suscriba por el usuario el correspondiente contrato de suministro de agua, según el modelo que se establezca, procediendo a dar de baja en el servicio a todos los que en el plazo que se disponga no lo hayan suscrito.

La firma de la Póliza obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión y de este Reglamento; en especial del pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación y el uso del agua para el fin y forma concedida.

Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieran sido solicitados, ni consumidos por ellos.

En caso de no ser propietarios del inmueble quienes soliciten la concesión, éstos se obligan a comunicar a aquéllos la responsabilidad que adquieren, pudiendo el Ayuntamiento en cualquier momento exigirles que acrediten haber cumplido esta obligación. En todo caso el Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir fianza, aval bancario o de otra naturaleza, a su arbitrio que garantice el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

Si el abonado no reside en esta localidad deberá designar representante en la misma para comunicar cuantas notificaciones, relaciones en general, incluso económicas de pagos de recibos, entre él y este Ayuntamiento den lugar la prestación del servicio y todas sus incidencias.

## **Artículo 5.- Modalidades de uso de los servicios**

A los efectos de lo dispuesto en este Reglamento se consideran los siguientes usos del Servicio de Suministro de Agua Potable:

1. Uso domestico es aquel que se realiza por los abonados para consumo propio en viviendas. Tendrá la misma consideración el consumo realizado en locales en los que no se ejerza actividad comercial o profesional alguna (cocheras, bajos, y similares).
2. Uso comercial es aquel que se efectúa para abastecimiento de locales en los que se ejerce alguna actividad profesional, comercial o artística. En el caso de que en la misma vivienda se disponga de un despacho profesional, se considerará un uso doméstico.
3. Uso industrial es aquel que se efectúa para abastecimiento de locales en los que se realicen actividades industriales, de fabricación, reparación y similares, así como para todo tipo de explotaciones agrarias y ganaderas. Se incluyen en esta modalidad de uso todas las Naves de carácter agrícola o industrial, aunque no tengan un uso o actividad definidos.
4. Uso para construcción de obras es aquel que se destina a la atención de las necesidades de construcción o reforma y, en general de cualquier clase de obras. Se concederán previa acreditación de la licencia.
5. Uso contra incendios, exclusivamente para abastecer extinción de incendios.
6. Usos para servicios especiales, son aquellos que, estando destinados a cubrir necesidades de cualquier tipo, tengan carácter esporádico y o transitorio.
7. Uso rustico es aquel que se realiza por los abonados para el consumo en huertas de recreo.

Si las tarifas aprobadas fueran distintas según se trate de usos industriales o domésticos, el concesionario vendrá obligado a independizar las instalaciones y colocar contadores independientes, o por una sola instalación, y contador deberá abonar la tarifa más elevada por el total consumido

El Ayuntamiento se reserva el derecho de fijar, en cada caso concreto, atendiendo la forma y finalidad del servicio la calificación del mismo, condiciones de la concesión, así como la tarifa aplicable.

## **CAPITULO II**

### **OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO Y DE LOS ABONADOS**

#### **Artículo 6.- Obligaciones del Ayuntamiento**

a) Situar agua potable en los puntos de toma de los abonados con arreglo a las condiciones que se fijan en las ordenanzas municipales.

Esta obligación queda subordinada a los plazos que se fijan en los planes de inversión del Ayuntamiento para ejecución y desarrollo de infraestructuras e instalaciones.

b) Autorizar el suministro de agua para el consumo domestico a todas las personas o entidades que lo soliciten en fincas situadas en el área urbana, siempre que estas reúnan además los requisitos exigidos por la normativa vigente.

La concesión de suministros de carácter industrial, comercial, agrícola, ganadero o de huertas de recreo tendrá carácter potestativo y estará supeditada a las posibilidades de dotación de agua con que cuente en cada momento el Ayuntamiento.

c) Garantizar la potabilidad del agua en toda la red de titularidad municipal, con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes.

d) Mantener y conservar a su cargo, la red municipal y las instalaciones públicas necesarias para el abastecimiento.

e) Mantener la regularidad en el suministro de agua, salvo en el caso de circunstancias excepcionales, y en los supuestos recogidos en este Reglamento.

f) Tener a disposición de los abonados un servicio de recepción de avisos y averías permanente.

g) Dar aviso a los abonados por el procedimiento que se estime más oportuno de cualquier interrupción o alteración que se produzca en la prestación del mismo siempre y cuando las circunstancias lo hagan posible.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá interrumpirlo o reducirlo transitoriamente sin previa aviso o responsabilidad alguna por su parte, cuando a su juicio así lo aconseje el interés general o por causa de fuerza mayor ajena a su voluntad.

Los cortes de agua por tareas de conservación, mantenimiento, u otros motivos, no darán lugar, en ningún caso, a indemnización.

#### **Artículo 7.- Derechos del Ayuntamiento**

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse, el Ayuntamiento, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

- a) Inspeccionar las instalaciones de medida de consumo de agua así como las que considere necesarias relacionadas con el servicio.
- b) Cobrar el importe de los cargos que reglamentariamente formule al abonado.

#### **Artículo 8.- Obligaciones del abonado**

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse situaciones específicas para un abonado, estos tendrán con carácter general las obligaciones siguientes:

- a) Abonar los cargos emitidos con arreglo a los precios aprobados en todo momento por el Ayuntamiento.
- b) Los concesionarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos puedan causar con motivo del servicio.
- c) Conservar y mantener las instalaciones a su servicio, así como los recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares adecuados en cada caso, en buen estado de uso.
- d) Permitir la entrada al personal autorizado por el Ayuntamiento que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro.
- e) Usar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados; estando prohibida la cesión gratuita o remunerada de agua a terceros.
- f) Solicitar del Ayuntamiento la autorización pertinente para cualquier modificación de sus instalaciones.
- g) Poner en conocimiento del Ayuntamiento la baja en el suministro cuando así se desee. Esta baja surtirá efectos desde el momento de su solicitud por escrito, y previo pago de la liquidación correspondiente, sin perjuicio de la comprobación y, en su caso corte de suministro, realizado por el personal municipal del Servicio de Aguas.
- h) Hacer un uso correcto del agua, utilizando esta para los consumos habituales y evitando usos superfluos e innecesarios, dado que se trata de un recurso escaso.
- i) Notificar al Ayuntamiento a la mayor brevedad cualquier avería que detecte, siempre que no sea en la instalación interior o acometida particulares, en especial cuando aquella tenga como consecuencia una fuga o pérdida de agua.
- j) Facilitar al Ayuntamiento los datos que se le soliciten relativos al Servicio o relacionados con él, con la máxima exactitud y celeridad posible, en especial los relativos a las lecturas del contador cuando por el personal municipal no haya sido posible determinarlas.

#### **Artículo 9.- Derechos del abonado**

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los abonados, estos con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes.
- b) Recibir permanentemente el suministro de agua, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento.
- c) La utilización del suministro de agua se hará tomando el abonado la que necesita, sin limitación alguna, determinándose el volumen de consumo mediante un aparato contador.
- d) A que los servicios se facturen por los conceptos, periodos y cuantías vigentes en cada momento, así como que las lecturas de los equipos de medida se efectúen con una cadencia no superior a 6 meses, salvo en situaciones excepcionales ajenas a la voluntad de Ayuntamiento.
- e) Formalizar un contrato en el que se estipulen las condiciones básicas de suministro.

- f) Elegir libremente un instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, siempre y cuando dicho instalador respete la legislación y Normativa Municipal vigente.
- g) Reclamar contra la actuación del Ayuntamiento o de sus empleados, mediante los procedimientos legalmente establecidos.
- h) Consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio.

#### **Artículo 10.- Actuaciones prohibidas**

El abonado, no podrá realizar las siguientes actuaciones:

1. Realizar consumos de agua sin ser controlados por el contador, o introducir cualquier alteración en las instalaciones que lo permita (puente o by-pass).
2. Manipular o modificar la instalación o los accesos al contador sin la autorización del Ayuntamiento.
3. Romper o alterar los precintos del contador.
4. Acometer sin autorización a la red de distribución.
5. Acometer a la red pública de suministro de agua otras fuentes de alimentación.
6. Realizar consumos en la red de incendios para otro fin distinto de este.
7. La reventa de agua suministrada por el Ayuntamiento, o cesión a título gratuito realizada a terceros.
8. Dedicar el suministro de agua a fines distintos de los declarados cuando se solicitó el enganche.
9. No aplicar las normas técnicas del Ayuntamiento en las nuevas instalaciones o en las modificaciones o reformas de éstas.

### **CAPITULO III** **INSTALACIONES INTERIORES DE AGUA**

#### **Artículo 11.- Condiciones generales**

Las instalaciones para suministro de agua serán ejecutadas por un instalador autorizado, y se ajustaran a cuanto prescriben las Normas para Instalaciones interiores de suministro de agua, o en su caso de incendios.

Las actuaciones relacionadas como prohibidas en el artículo anterior realizadas por instalador autorizado, motivará la comunicación al Servicio Provincial de Industria de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, al objeto de iniciar el correspondiente expediente sancionador, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles a que hubiere lugar.

#### **Artículo 12.- Autorización y puesta en servicio**

Para la concesión del suministro de agua, será necesario que la instalación de la finca, este adaptada a las normas vigentes en cada momento, en particular al Reglamento Técnico del Ayuntamiento, siendo obligatorio que el peticionario del suministro disponga en las nuevas construcciones del correspondiente Boletín del instalador.

#### **Artículo 13.- Conservación y mantenimiento**

La conservación y mantenimiento de estas instalaciones, serán por cuenta del abonado, por lo tanto cualquier accidente, desperfecto o avería de dichas instalaciones correrá por cuenta del abonado.

### **CAPITULO IV** **ACOMETIDAS DE AGUA**

#### **Artículo 14.- Autorización**

La autorización de acometida para suministro de agua potable corresponde al Ayuntamiento, que estará obligado a otorgarla en todos aquellos casos en los que concurran las condiciones y circunstancias establecidas en las Ordenanzas Municipales.

Las acometidas serán dimensionadas por el Ayuntamiento, a la vista de la declaración de consumos o de necesidades que formule el solicitante, uso del inmueble y disponibilidades de abastecimiento.

Las tuberías de acometida serán del siguiente calibre:

De  $\frac{3}{4}$  de pulgada para los edificios de una sola vivienda o local individual.

De pulgada y ½ para los edificios de viviendas colectivas y/o locales comerciales, así como para los inmuebles sitos en el Polígono Industrial.

No obstante, y aún en el caso de una sólo vivienda o local, el Ayuntamiento, previa petición del interesado, podrá conceder toma superior si las condiciones del servicio lo permiten, previo pago de la cuota que proporcionalmente corresponda.

En el caso de que la disponibilidad de abastecimiento obligue a dimensionar una acometida con diámetro inferior a la normativa vigente será obligatorio la instalación de un grupo de presión. Esta bomba no se conectara directamente a las tuberías de llegada de suministro. La instalación de bombeo se alimentara desde un depósito.

El volumen del depósito se calculara de acuerdo con la siguiente fórmula:

$V = 100 + (50(n-l))$  siendo V el volumen del depósito en litros y n el numero de suministros a los que abastecerá.

#### **Artículo 15.- Condiciones de la concesión**

La concesión para una acometida de suministro de agua estará supeditada a que el inmueble a abastecer este situado en suelo urbano consolidado, exista conexión a la red de alcantarillado, o, tenga solucionado el problema de vertidos.

Las concesiones se formalizarán en una Póliza o contrato de adhesión, suscrita por duplicado, entre el concesionario y la Administración Municipal, innovaciones o modificaciones posteriores anularán la concesión primitiva y darán lugar a una nueva póliza. La negativa a firmar esta nueva póliza se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el corte del servicio; para restablecerlo deberá pagar nueva cuota por derecho de acometida.

Ningún abonado podrá destinar el agua a otros fines distintos de los que corresponda su concesión, quedando prohibida total o parcialmente, la cesión gratuita o la reventa de agua a otros particulares, salvo casos de calamidad pública o incendio.

Todas las fincas deberán tener, obligatoriamente, toma directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada al exterior de la finca y colocada en un registro de fábrica con buzón de piedra o tapa metálica.

Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes, en toda la red, variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, agua sucia, escasez o insuficiencia del caudal, y cualesquiera otros semejantes, no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios, ni otro cualquiera, sea cual fuese el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligados los concesionarios, no obstante, al pago del mínimo semestral establecido, y/o lectura del contador, según proceda.

El Ayuntamiento o el Alcalde podrá, en cualquier momento y principalmente por motivos de escasez de agua, suprimir el suministro para riego de jardines, llenado de piscinas, etc., reservando el suministro únicamente para las personas e industrias y locales comerciales.

En este caso, las concesiones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio.

En el supuesto de la norma anterior, el corte del suministro de agua podrá hacerse de forma directa, precintando las llaves de corte cuando los suministros estén individualizados.

Cuando los suministros sean comunes con viviendas y/o industrias y locales comerciales, la supresión se hará mediante bando de Alcaldía y, caso de no cumplirse, se precintará y se podrá dar de baja de oficio a todo el inmueble, hasta que se separen por el afectado ambos suministros.

#### **Artículo 16.- Condiciones de las acometidas**

Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción de agua hasta el contador, una vez autorizada, se realizarán por el concesionario, por medio de personal especialista, bajo el control de los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento y siguiendo las instrucciones que se dicten en cuanto a materiales a emplear y forma de ejecutarlas.

Las obras de apertura y cierre de zanjas en vía pública o propiedad privada, así como rozas y perforaciones de muros y pavimentos para el tendido de la acometida, serán efectuados por cuenta del abonado y bajo su exclusiva responsabilidad. En su ejecución se atenderá las indicaciones formuladas por el Ayuntamiento que resulten precisas para la realización de la acometida; debiendo proveerse de la oportuna licencia municipal.

El interesado está obligado a avisar con antelación suficiente a los Servicios Técnicos municipales y fijar de acuerdo con ellos el día y hora de comienzo de las obras, con el fin de que puedan ser controladas por los citados servicios.

En todo caso, la rotura del pavimento de la vía pública se hará con disco de radial para obtener cortes limpios.

Así mismo, la zanja se rellenará con material adecuado que será compactado suficientemente y se repondrá pavimento con material similar al existente.

El resto de las obras en el interior de la finca podrá hacerlas el concesionario libremente, aunque el Ayuntamiento pueda dictar normas de carácter general para seguridad y buen funcionamiento del servicio, en todo caso se aplicarán los reglamentos de instalaciones sanitarias y disposiciones análogas.

Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios que afecten o puedan afectar a la red general y sus tomas serán solicitadas por escrito, con quince días de anticipación; siendo de cuenta del concesionario autorizado el coste de las mismas.

#### **Artículo 17.- Conservación y mantenimiento**

La conservación y mantenimiento de las acometidas se efectuara por personal del Ayuntamiento o autorizado por este, no pudiendo el usuario, cambiarla o modificarla sin autorización expresa del mismo.

Si la acometida sufriese desperfectos entre la línea de edificación y la llave de toma de la finca, la reparación se ejecutara por la propiedad afectada.

### **CAPITULO V** **AUTORIZACIÓN Y CONTRATACION DEL SUMINISTRO**

#### **Artículo 18.- Solicitud de abono**

La solicitud de alta de suministro de agua potable, se efectuará en el Servicio de Aguas del Ayuntamiento, e irá acompañada de la siguiente documentación:

##### **USO DOMESTICO:**

- Título de propiedad, arrendamiento u otro derecho real sobre la finca.
- Documento Nacional de Identidad (NIF)
- Certificación bancaria o documento similar que acredite la titularidad de la cuenta, en caso de domiciliaciones, así como autorización para la misma.
- Boletín de instalación en caso de primera ocupación del inmueble o reforma de la instalación.

##### **USO NO DOMESTICO:**

- Titulo de propiedad, arrendamiento u otro derecho real sobre la finca.
- Autorización y número de Identificación Fiscal del representante de la empresa.
- C.I.F. de la empresa.
- Licencia de apertura y alta del Impuesto sobre Actividades Económicas, en su caso.
- Entidad bancaria y número de cuenta en que se desea domiciliar la facturación, así como actualización para la misma.
- Boletín de instalación en caso de primera ocupación o reforma de la instalación.

##### **Si el solicitante es una empresa constructora, consecuencia de la ejecución de obras:**

- Autorización y número de Identificación Fiscal del representante de la empresa.
- C.I.F. de la empresa.
- Certificación bancaria o documento similar que acredite la titularidad de la cuenta, en caso de domiciliaciones, así como autorización para la misma.
- Licencia urbanística

En todos aquellos casos en que el Alta suponga un cambio de titularidad de algún contrato ya existente, deberá aportarse además indicación de la lectura del contador en la fecha de la solicitud.

#### **Artículo 19.- Contratación y denegación de la misma**

La contratación de alta en el suministro de agua potable, para los fines y en las condiciones previstas en este Reglamento, se formalizara mediante contrato suscrito, de una parte por representante legal del Ayuntamiento, y de otra, por el solicitante o representante legal del mismo.

La facultad de concesión corresponde al Ayuntamiento, con sujeción a las normas reglamentarias vigentes.

Se podrá denegar la contratación del suministro en los siguientes casos:

- a) Cuando el solicitante del suministro se niegue a firmar el contrato extendido de acuerdo con el modelo autorizado, no presente la documentación preceptiva o, en caso de usos no domésticos, no esté al corriente de pagos.



- b) Cuando la instalación del peticionario no haya observado las prescripciones establecidas en la normativa vigente.
- c) Cuando para el local para el que se solicita el suministro, exista otro contrato de suministro anterior vigente.

Cuando el Ayuntamiento conozca por cualquiera de los medios a su alcance la existencia de conexiones a la red municipal que no hayan sido dadas de alta en el correspondiente Padrón o no hayan sido expresamente autorizadas, procederá a requerir al usuario de la misma para que en el plazo de diez días cumplimente el trámite establecido en el presente Reglamento. Transcurrido el citado plazo sin que el usuario haya regularizado su situación, se procederá a su inscripción y Alta de Oficio previo abono de las tasas correspondientes a los derechos de enganche, o al corte en el suministro en el supuesto de que las instalaciones no cumplan los requisitos o finalidades descritos en este mismo Reglamento.

#### **Artículo 20.- Duración del contrato**

Las concesiones serán por tiempo indefinido siempre y cuando el concesionario cumpla lo señalado en la Ordenanza, presente Reglamento y especificado en póliza; por su parte, el abonado puede en cualquier momento renunciar al suministro, previo aviso con anticipación de un mes a la fecha en que desee termine. Llegada la misma se procederá al corte del agua y a formular una liquidación definitiva; con su pago se dará por terminada la vigencia de la póliza.

Los traslados de domicilios y la ocupación del mismo local por persona distinta de la que suscribió el contrato, así como el cambio de uso de los mismos o de cualquier otra condición contractual requerirá la suscripción de nuevo contrato.

#### **Artículo 21.- Suspensión del suministro y causas de suspensión**

Se podrá proceder a la suspensión del suministro, previa audiencia del interesado, y sin perjuicio de las acciones civiles o administrativas que la legislación vigente le ampara, en los siguientes casos:

- a) Falta de pago de dos o más recibos consecutivos.
- b) Cuando un usuario, disponga de suministro sin contrato a su nombre y se niegue a ejecutarlo a requerimiento del Ayuntamiento.
- c) Cuando el abonado haga un uso del agua distinto del contratado.
- d) Cuando se encuentren derivaciones en la red con consumo de agua sin contrato alguno, en cuyo caso el Ayuntamiento podrá efectuar el corte inmediato de tales derivaciones.
- e) Cuando el abonado no permita la entrada en el local afectado por el suministro contratado al personal municipal debidamente autorizado y acreditado, para tomar lectura del contador.
- f) Cuando el abonado no cumpla cualesquiera de las cláusulas estipuladas en el contrato.
- g) Cuando el uso del agua pudiera afectar a la potabilidad del agua en la red de distribución.
- h) Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, por alguna de las causas establecidas en el Reglamento.
- i) Por negligencia del abonado a reparar averías en sus instalaciones, si una vez notificado de tal circunstancia, no procede a su subsanación en el plazo de diez días.

El restablecimiento de la prestación, se realizará inmediatamente después de quedar subsanadas las causas que originaron la suspensión.

La suspensión será notificada al interesado conteniendo los siguientes datos:

- Nombre y dirección del abonado
- Fecha de suspensión del suministro
- Causas justificativas del corte
- Recursos que proceden contra el acto notificado

#### **Artículo 22.- Extinción del contrato**

El contrato se extinguirá por:

- a) Renuncia por escrito del abonado o, en caso de fallecimiento, de sus herederos.
- b) Solicitud de un nuevo contrato por otro usuario.
- c) Persistencia por tiempo superior a tres meses en cualquiera de las causas de suspensión enumeradas en el artículo anterior.
- d) Cumplimiento o término de la duración del contrato.
- e) De Oficio, cuando se den las condiciones previstas en este Reglamento.

La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato, solo podrá efectuarse mediante nueva contratación

En todos los casos, la extinción del contrato conllevará el corte en el suministro, que realizará el personal municipal del Servicio de Aguas mediante precinto de la instalación.

### **Artículo 23.- Conexión a bocas de riego**

En los casos en que se carezca de ramal o acometida, se podrá autorizar el uso de bocas de riego, previa instalación del aparato de medida oportuno.

Semestralmente, o en el momento en que haya cesado el suministro y previa presentación del contador en el Servicio de aguas, se procederá a practicar la liquidación correspondiente.

## **CAPITULO VI** **CONTROL DE CONSUMOS**

### **Artículo 24.- Contadores**

Como regla general, la medición de los consumos que ha de servir de base para la facturación del mismo, se efectuara por contador.

Cada concesión irá aneja a una finca o servicio, y la toma de agua aneja a la concesión.

En los inmuebles de nueva construcción, a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, la medición de consumos se efectuara de la siguiente forma:

a) Cuando en la finca solo exista una vivienda, local, u actividad de cualquier tipo, industria, así como en suministros para obras, mediante la instalación de un contador único.

b) Para edificios con más de una vivienda, local, oficina, u otra actividad, será obligatorio instalar un contador para cada una de ellas,

c) Los servicios comunes de viviendas, oficinas u otros usos, como pueden ser agua caliente, calefacción centralizada, piscinas o jardines comunes, dispondrán de contador específico para la medición del consumo.

e) En las instalaciones con grupo a presión será obligatorio la instalación de un contador general anterior al grupo de presión.

f) Las instalaciones interiores contra incendios deberán disponer de un contador específico que mida los consumos realizados en la misma.

En los edificios colectivos se podrá instalar:

1. Un único contador general para todo el edificio, en cuyo caso se dará de alta a nombre de la Comunidad de Vecinos o Copropietarios con tantos mínimos como viviendas y previo abono del total de los derechos de enganche correspondientes al total de viviendas. En estos supuestos no se admitirán bajas de mínimos, aunque alguna vivienda pudiera estar desocupada. En caso de existir locales en el edificio éstos quedarán excluidos de esta opción, debiendo solicitar el alta de forma individual y facturándose los consumos de forma independiente al resto del edificio.

2. Tantos contadores individuales como viviendas haya, en cuyo caso se dará de alta por separado a cada usuario.

En ambos supuestos, la instalación del citado contador único o de los contadores individuales se hará, a ser posible, en la fachada del edificio o, en caso de no poder situarse en fachada, deberán estar centralizados en un mismo armario o local que estará ubicado en una zona de fácil acceso para su control o lectura, lo más cerca posible del exterior.

De existir urbanizaciones privadas en el Municipio que sean suministradas por el Ayuntamiento, éstas quedan obligadas a instalar un contador general a la entrada de la urbanización, sin perjuicio de instalar la comunidad de Propietarios, por su cuenta y riesgo los contadores individuales para cada parcela o finca que constituya la urbanización; debiendo pagar cada uno los derechos de acometida que le corresponda.

En uno u otro caso, todos los copropietarios serán solidariamente responsables de todo el suministro.

### **Artículo 25.- Titularidad del contador**

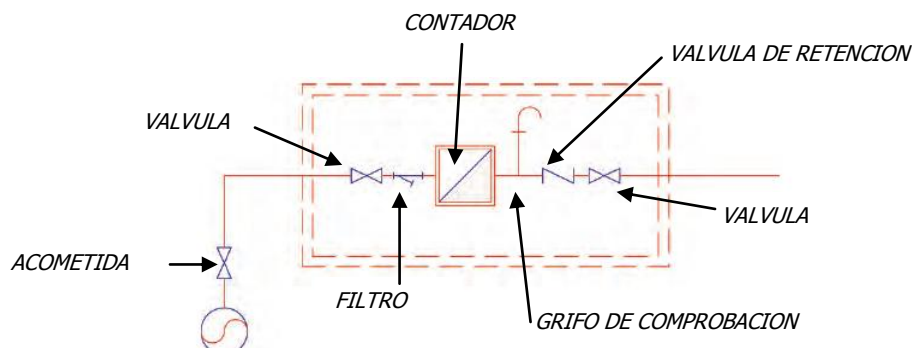
Los contadores de agua podrán adquirirse libremente por el abonado o usuario, siempre que se ajusten al tipo o tipos fijados por el Ayuntamiento.

Los contadores que se instalen para medir o controlar los consumos de agua, serán propiedad de los abonados, corriendo a su cargo todos los gastos derivados de adquisición, mantenimiento verificación e instalación de los mismos.

## Artículo 26.- Condiciones técnicas de los contadores

Los contadores antes de su instalación, serán contrastados oficialmente por personal del Ayuntamiento, salvo que lo hayan sido previamente por la delegación de Industria y vengán precintados por la misma, a cuyo trámite puede obligar siempre el Ayuntamiento.

En todos los casos la instalación del contador cumplirá el siguiente esquema:



## Artículo 27.- Instalación y ubicación de los contadores únicos

Los contadores a los que se hace referencia en el art. 24 apartado a), de el presente Reglamento, se instalarán en armario exclusivamente destinado a este fin, con acceso directo desde el portal de entrada o bien empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer, y, en todo caso con acceso directo desde la vía pública.

El armario estará perfectamente impermeabilizado, estará dotado de una puerta y cerradura homologada por el Ayuntamiento y dispondrá de desagüe suficiente y directo al alcantarillado.

## Artículo 28.- Instalación y ubicación de contadores en batería

Los contadores a que se hace referencia en el Art. 24 apartados b) y c), del presente Reglamento, se instalarán en batería de contadores, partiendo de cada uno de los puentes de contador, líneas independientes para cada abonado individual y servicios comunes del edificio. Se ubicarán en locales o armarios de contador exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común con acceso directo desde la calle o portal de entrada, con puerta y cerradura homologada por el Ayuntamiento.

Los locales tendrán una altura mínima de 2 metros, y sus dimensiones en planta permitirán un espacio libre a cada lado de la batería de 0,40 metros y otro de 1.20 metros delante de la batería una vez instalados sus contadores y llaves de maniobra.

La puerta de acceso, que abrirá hacia el exterior del local, tendrá unas dimensiones mínimas de 0.70 metros por 1.80 metros.

Caso de que la batería de contadores se aloje en armarios, las dimensiones de estos serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería de 0.40 metros, y otro de 0.20 metros entre la cara interior de la puerta y los elementos más próximos a ella. Estarán situados de tal forma que ante ellos y en toda su longitud exista un espacio libre de un metro. Las puertas de estos armarios tendrán unas dimensiones tales que, una vez abiertas, presenten un hueco que abarque la totalidad de las baterías y sus elementos de medición y maniobra.

Tanto los locales como armarios dispondrán de un sumidero, con capacidad de desagüe equivalente al caudal máximo que pueda aportar cualquiera de las conducciones derivadas de la batería, en caso de salida libre de agua. Estarán dotados de iluminación artificial que asegure un mínimo de 100 lux en un plano situado a un metro del suelo. En lugar destacado y de forma visible se instalara un cuadro o esquema en que, de forma indeleble, queden debidamente señalizados los distintos montantes y salidas de batería y su correspondencia con viviendas y/o locales.

Ningún contador podrá situarse a menos de 60 cm. del suelo ni a una altura superior a 1.60 metros.

## Artículo 29.- Verificación de contadores

Las pruebas de verificación de los contadores, se llevarán a cabo por el Servicio Municipal de Aguas.

Estas pruebas se efectuarán a instancia del abonado, o del propio Ayuntamiento, corriendo los gastos derivados de la verificación, a cargo del abonado, salvo en el caso de que solicitada la verificación del contador por parte del Ayuntamiento, resultase que el mismo se halla en perfectas condiciones de funcionamiento.

Durante el período de comprobación, el Ayuntamiento proveerá al abonado provisionalmente de otro equipo de medida sin cargo alguno.

#### **Artículo 30.- Manipulación del contador**

El contador solo podrá ser manipulado por personal del Servicio de Aguas Municipal.

En ningún caso el abonado podrá manipular el contador, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes del aparato.

Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro serán sellados y precintados por el personal del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los abonados.

#### **Artículo 31.- Cambio de emplazamiento del contador**

Cualquier modificación en el emplazamiento del contador, deberá ser efectuada por un instalador autorizado, previo permiso y conformidad del Servicio de Aguas Municipal, el cual expedirá el correspondiente certificado, siendo por cuenta del abonado todos los gastos derivados del cambio.

#### **Artículo 32.- Conexión y Desconexión del contador**

La conexión y desconexión del contador se efectuara exclusivamente por personal del Servicio Municipal de Aguas.

Los contadores o aparatos de medida, podrán desmontarse para cualquiera de las siguientes causas:

- Por resolución de órgano competente de cualquier administración.
- Para proceder a la verificación del mismo.
- Por renovación periódica.
- Por avería o rotura del mismo.

#### **Artículo 33.- Renovación de contadores**

Los contadores podrán ser sustituidos por cualquiera de los siguientes motivos:

- A. Por iniciativa del propio abonado. Los gastos del cambio serán totalmente a su cargo.
- B. Cuando el equipo de medida, bien por rotura o por deficiencias en su funcionamiento hubiera de ser reparado, éste será reemplazado:
  - 1) Con cargo al Ayuntamiento, cuando las causas se deban a obstrucciones fortuitas, y causas similares.
  - 2) Con cargo al abonado, cuando las causas sean imputables al propio abonado, a terceros, o a deficiencias en la instalación.
- C. Cuando por antigüedad, calidad de los materiales, ubicación inapropiada, riesgos de fuga, o causas similares, se considere que el estado de la instalación no reúne unos requisitos mínimos que garanticen un adecuado suministro, ni permita el adecuado ejercicio por parte del Ayuntamiento de sus potestades sobre la misma, se procederá como sigue:
  - 1) Se emitirá un informe por el Servicio de Aguas en el que se detallen las características actuales de la instalación y se justifique la necesidad de mejorarlas o subsanarlas mediante la realización de obras con el fin de adecuarlas a las condiciones que se describen en este mismo Reglamento.
  - 2) Se requerirá al abonado para que realice las obras necesarias para subsanar las citadas deficiencias en el plazo de seis meses.
  - 3) Transcurrido el citado plazo, el Ayuntamiento podrá realizarlas de forma subsidiaria repercutiendo los costes al propio abonado.

Los abonados o el Ayuntamiento tienen derecho a solicitar de la Delegación de Industria, en cualquier momento, la verificación de los contadores instalados en sus domicilios.

En caso de un mal funcionamiento del contador, comprobado por dicha Delegación, el Ayuntamiento procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o en menos, por los consumos realizados, tomando como base consumos anteriores del usuario, o análogamente con otros de características similares.

### **CAPITULO IV**

### **OBRAS E INSTALACIONES, LECTURAS E INSPECCION**

#### **Artículo 34.- Lecturas**

El Ayuntamiento por sus empleados, agentes y dependientes, tiene derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos de servicio de aguas, tanto en vías públicas o

privadas o en fincas particulares, y ningún abonado puede oponerse a la entrada a sus propietarios para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo casos graves o urgentes, a juicio de la Alcaldía.

Tal facultad se entiende limitada a la toma de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

Cuando por ausencia del abonado no fuese posible la toma de lectura, el personal encargado de esta, depositara un impreso en el domicilio o buzón de correos del abonado, para ser rellenado por este y remitido o entregado en el servicio de aguas del Ayuntamiento.

En los casos de negativa inspección se procederá al corte del suministro, y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el total del importe de la concesión y los gastos que se hubieran causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar, de encontrar anomalía, infracción o defraudación.

Si al hacer la lectura o durante las visitas de inspección que se giren, se comprobara que el contador estaba averiado, se requerirá al propietario para su inmediata reparación.

La reparación o sustitución deberá hacerse en el plazo máximo de diez días, y en caso de no hacerlo, se procederá sin más aviso o requerimiento al corte del servicio. Mientras estuviese averiado se calculará el consumo en un promedio con el de los meses anteriores y, en su caso, con el de igual mes en el año anterior multiplicado por 1,5.

En los casos de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro nuevo en el plazo fijado anteriormente, se le cobrará el triple de lo que normalmente le correspondiera, según los párrafos anteriores, sin perjuicio de la facultad de cortar el suministro.

Los empleados harán constar las fechas de sus visitas de inspección o lectura de contadores, anotándolos y firmando el libro correspondiente.

### **Artículo 35.- Consumos**

Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada abonado, se concretara por la diferencia entre las lecturas de dos periodos consecutivos de facturación.

El abonado satisfará al Ayuntamiento el importe del agua consumida con arreglo a la tarifa vigente, en vista de los datos que arrojen las lecturas (semestrales)

Cuando por cualquier causa no sea posible conocer los consumos realmente efectuados y por tanto, determinar el consumo exacto durante el SEMESTRE anterior, se le atribuirá por defecto un consumo igual al del mismo período del año anterior, y si por ser un alta reciente no ha transcurrido un año desde ésta, la del último SEMESTRE, facturando recibo en consecuencia.

Si al realizar la misma estuviera cerrada la finca y fuera imposible llevarla a cabo, se le aplicará al concesionario el mínimo indicado en la tarifa. Cuando pueda ser hecha la lectura se facturarán los metros cúbicos consumidos desde la última realizada, sin estimar los mínimos ya facturados.

No procederá la acumulación del contador que haya sido colocado al exterior de la finca y su lectura pueda efectuarse sin necesidad de intervención del concesionario.

No obstante lo anterior, será facultad discrecional del Ayuntamiento aceptar que el concesionario pueda, bajo su responsabilidad, comunicar antes de extender los recibos, la lectura que tuviera su contador que no pudo ser leído por los empleados municipales, para facturar el consumo realizado. La falta de veracidad en los datos que se comuniquen se equipará a la alteración maliciosa de las indicaciones del contador, y será perseguida con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones y reclamaciones que señala el presente Reglamento.

### **Artículo 36.- Objeto de la facturación**

Será objeto de la facturación por el Ayuntamiento, los conceptos que procedan de los recogidos en este Reglamento en función de la modalidad de suministro y las tarifas vigentes en cada momento, en las condiciones y por los periodos que, para cada caso, señalen las Ordenanzas Fiscales correspondientes.

### **Artículo 37.- Requisitos de las facturas**

En las facturas o recibos emitidos por el Ayuntamiento, deberán constar como mínimo los siguientes conceptos:

- a) Domicilio objeto del suministro.
- b) Domicilio de notificación si es distinto, y figura como tal en el contrato.
- c) Lecturas del contador que determinan el consumo facturado y periodo de facturación.
- d) Indicación diferenciada de los conceptos que se facturen.
- e) Importe de los tributos que se repercutan.

- f) Importe total de los servicios prestados.

## **CAPITULO V** **REGIMEN ECONOMICO**

### **Artículo 38.- Derechos económicos**

El Ayuntamiento, de conformidad con el presente Reglamento, y sin perjuicio de las demás indemnizaciones derechos o acciones que la legislación vigente le ampare o imponga, podrá cobrar a sus abonados por los siguientes conceptos:

- Cuota de servicio.
- Cuota de consumo.
- Derechos de toma o acometida.
- Derechos de alta y baja en el servicio.
- Servicios específicos.

### **Artículo 39.- Cuota de servicio**

Es la cantidad fija que deberán abonar los usuarios por la disponibilidad del servicio, independientemente de que hagan o no uso del mismo.

### **Artículo 40.- Cuota de consumo**

Es la cantidad variable que abona el usuario y cuya base imponible está constituida por el consumo de agua expresado en metros cúbicos.

### **Artículo 41.- Derechos de alta y baja en el servicio**

Son las Tasas establecidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente en concepto de alta y baja en el servicio.

### **Artículo 42.- Servicios específicos**

Tendrán tal consideración aquellas actuaciones que el Ayuntamiento realice al usuario de forma ocasional.

La cuota vendrá determinada por el importe de los trabajos realizados y servicios prestados, valorados conforme a las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento.

### **Artículo 43.-**

Las tarifas se señalarán en la Ordenanza correspondiente y deberán ser sometidas a la aprobación de los Órganos que legalmente procede.

El Impuesto de Valor Añadido (IVA) se añadirá y siempre será además de las Tarifas que se aprueben y por cuenta del usuario, haciéndose constar así en los recibos.

### **Artículo 44.-**

El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez concedida y antes de efectuar la toma, pudiéndose exigir un depósito previo en efectivo.

El cobro de los recibos se efectuará por pago o por ingreso en una cuenta corriente en Bancos o Cajas de Ahorro.

Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos en periodo voluntario antes expresado, se cobrarán por vía de apremio de acuerdo con disposiciones legales vigentes, con los recargos e intereses procedentes, una vez transcurridos 6 meses, sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haberse intentado, según el Art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

### **Artículo 45.-**

A la par que el cobro, por vía de apremio, de acuerdo con el artículo anterior, el Alcalde podrá decretar el corte del suministro; notificada esta resolución, si en el término de tres días no se hacen efectivos los recibos adeudados, se pasará comunicación a la delegación de Industria y autoridad gubernativa y procederá al corte del suministro, el que para ser rehabilitado llevará consigo el abono de nuevos derechos de acometida.

## **CAPITULO VI** **INFRACCIONES, SANCIONES Y RECLAMACIONES**

### **Artículo 46.- Inspecciones**

La actividad inspectora realizada por el personal del Servicio Municipal de Aguas se reflejará en un documento que adoptará la forma de Acta de Inspección, que pondrá de manifiesto los hechos apreciados, así como una propuesta de liquidación y/o sanción según la naturaleza de los mismos.

### **Artículo 47.- Clases de infracciones**

- 1º. **Infracciones leves:** son infracciones leves aquellos actos u omisiones que supongan incumplimiento de las normas reglamentarias y que no se califiquen en las mismas como graves o muy graves. La reiteración en la comisión de alguna infracción leve será calificada como infracción grave.
- 2º. **Infracciones graves:** Se considera cometida una infracción grave en los siguientes casos:
  - a. Impedir o dificultar la toma de lecturas de los contadores al personal del Servicio Municipal de Aguas.
  - b. Impedir o dificultar al personal del Servicio Municipal de Aguas la comprobación de las instalaciones que guarden relación con la prestación del Servicio de suministro y medición.
  - c. La realización de derivaciones en la instalación que permitan el suministro de agua a otro local diferente al consignado en el contrato de suministro.
  - d. Manipular o modificar la instalación o los accesos al contador sin la autorización del Ayuntamiento.
  - e. Romper o alterar los precintos del contador.
  - f. La utilización abusiva del suministro de agua, con o sin perjuicio a terceros.
  - g. Desatender las comunicaciones del Servicio Municipal de Aguas o del propio Ayuntamiento, dirigidas a subsanar las deficiencias observadas en las instalaciones en el plazo indicado.
  - h. Cambiar el contador o aparato de medida sin autorización del Servicio de Aguas.
- 3º. **Infracciones muy graves:** Se consideran infracciones muy graves las siguientes:
  - a. Realizar consumos de agua sin ser controlados por el contador, o introducir cualquier alteración en las instalaciones que lo permita (puente o by-pass).
  - b. Acometer sin autorización a la red de distribución.
  - c. Acometer a la red pública de suministro de agua otras fuentes de alimentación.
  - d. Realizar consumos en la red de incendios para otro fin distinto de este.
  - e. Dedicar el suministro de agua a fines distintos de los declarados cuando se solicitó el enganche.
  - f. La reventa de agua.
  - g. Coaccionar o intimidar a los empleados municipales en el cumplimiento de sus funciones.
  - h. Acometer a las bocas de riego de la vía pública sin autorización Municipal.
  - i. Realizar manipulaciones en el contador que impidan el correcto funcionamiento del mismo y la toma de lecturas por el Servicio Municipal de Aguas.
  - j. No aplicar las normas técnicas del Ayuntamiento en las nuevas instalaciones o en las modificaciones o reformas de éstas.

### **Artículo 48.- Sanciones**

La imposición de sanciones derivadas de las infracciones contempladas en este Reglamento será competencia del Ayuntamiento a través de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador según lo dispuesto en el artículo 48, sin que en ningún caso puedan sobrepasarse los límites establecidos en el Título XI de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

1. Las infracciones leves serán sancionables con apercibimiento y/o facturación de un recargo equivalente al importe de hasta 250 metros cúbicos de consumo.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con la facturación de un recargo equivalente al importe de entre 251 y 999 m<sup>3</sup> de agua.
3. Las infracciones calificadas como muy graves serán sancionadas con facturación de un recargo equivalente al importe de entre 1.000 y 2.000 m<sup>3</sup> de agua.
4. La reincidencia en cualquiera de las infracciones establecidas en los puntos 1, 2 y 3 anteriores será sancionada con el doble de la cuantía de la sanción respectiva, con resolución del correspondiente contrato de suministro de forma inmediata.
5. La comisión de varias infracciones será sancionada de forma independiente, acumulándose las sanciones correspondientes en cada uno de los casos.

6. En todos los casos, los recargos serán calculados con arreglo a la tarifa que le corresponda, con independencia de la liquidación que proceda.

Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte del suministro y a levantar un acta de constancia de hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará, en modo alguno, renuncia o desistimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan al Ayuntamiento. Para llevarlo a cabo habrá que reparar desperfectos causados, tener la instalación y demás en la forma señalada en este Reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas con pago de nuevos derechos de acometida.

Cuando aparezcan cometidas varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo, y unas no excluirán a otras ni al pago del agua consumida o que se calcule lo fue.

Todas las multas e indemnizaciones consignadas se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurrido este tiempo se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

Además de la penas señaladas, el señor Alcalde podrá sancionar las infracciones que se cometan, dentro de los límites que autoricen las disposiciones vigentes.

Todas las reclamaciones relacionadas con este Servicio, deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que se consideren oportunas, debiendo tener abonados todos los recibos, salvo aquellos contra los que se formule la reclamación, en otro caso no serán admitidas.

Para resolver estas reclamaciones queda facultada la Alcaldía, quien resolverá por Decreto, previas las correspondientes averiguaciones.

#### **Artículo 49.- Responsable de las infracciones**

Será sujeto responsable, toda persona natural o jurídica, así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que realice cualquiera de las acciones u omisiones tipificadas en el presente Reglamento.

#### **Artículo 50.- Medidas complementarias**

Con independencia de las sanciones que pudieran imponerse, y sin perjuicio de exigir la responsabilidad civil o penal cuando así se estime oportuno, podrán adoptarse otras medidas de carácter complementario:

- a) Ordenar al infractor la reposición a su estado original, las obras redes o instalaciones en las que ha actuado sin autorización.
- b) Ordenar las rectificaciones precisas en las obras redes o instalaciones realizadas, para ajustarlas a lo autorizado, o, a las Ordenanzas Municipales.
- c) Requerir al infractor a reparar los daños causados.
- d) La clausura temporal o definitiva del suministro de agua.
- e) No suscribir nuevos contratos de suministro con quien tenga pendiente la substancian de sanciones al presente Reglamento, o el pago de sanciones impuestas o de la facturación.

No obstante lo anterior, se procurará siempre que sea posible, antes de proceder al corte, avisar verbalmente o por escrito a los usuarios o sus representantes legales conocidos, de las anomalías detectadas, conminándoles para que inmediatamente las corrijan o subsanen.

En cualquier caso el corte del servicio se hará sin previo aviso caso de que sea imposible comunicarle personalmente al usuario o su sustituto las anomalías detectadas, por encontrarse ausentes y no conocer su domicilio ni tener representante alguno en el Municipio de acuerdo con lo establecido en los artículos 17 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 59 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1960/1986, de 11 de julio.

#### **Artículo 51.- Expediente sancionador**

En la tramitación de los expedientes sancionadores, se aplicaran las reglas establecidas en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.



### **DISPOSICION ADICIONAL**

La medición de consumos en inmuebles ya existentes, en tanto no procedan a su reforma, será efectuada en aquellos lugares donde actualmente tengan ubicados sus aparatos de medida.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** Los locales en planta baja que facturen sus consumos con el general de la comunidad, en el plazo de cinco años contados desde la entrada en vigor del presente Reglamento, o cuando se realice traspaso de los mismos, deberá adecuar sus instalaciones a la normativa especificada en el mismo.

**Segunda.-** En el plazo de cinco años desde la entrada en vigor del presente Reglamento se adaptaran los contadores a lo dispuesto en el Artículo 24.

En el mismo plazo, los contadores actualmente instalados en batería y ubicados en local o armario, deberán contar con puerta y cerradura homologada por el Ayuntamiento.

### **DISPOSICION DEROGATORIA**

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, quedan derogadas, todas las normas aprobadas por el Ayuntamiento que sean contrarias a la misma.

### **DISPOSICION FINAL**

El presente Reglamento consta de 46 artículos, y comenzará a regir de forma indefinida en el momento que sean aprobadas definitivamente estas Normas Urbanísticas, sin perjuicio de posibles modificaciones debidamente notificadas.

El presente reglamento tendrá vigencia indefinida, produciendo plenos efectos en tanto en cuanto no resulte alterado total o parcialmente por una disposición de igual o superior rango.

*Salamanca, mayo de 2014*